



DECRETO UNIVERSITARIO N° 3445
OSORNO, 02 DIC. 1998
REF.: APRUEBA CONVENIO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría, de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO S:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N°425 del 25 de agosto de 1998, MINEDUC

DECRETO:

1. APRUÉBASE Convenio de Cooperación, de fecha 26 de Marzo de 1997, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la FUNDACION GETULIO VARGAS, Brasil.
2. Considérese parte integrante del presente decreto el convenio que se adjunta

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HECTOR MARTINEZ BRIONES
CONTRALOR



RAUL AGUILAR GATICA
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Asesoría Jurídica
- * Director RR.II.
- * Oficina de Partes

/ECR/ah

Convenio de Cooperación Internacional entre la Universidad de Los Lagos y la Fundación Getulio Vargas

En Puerto Montt, a 26 de Marzo de 1997, entre la Fundación Getulio Vargas, representada por su Presidente Profesor Jorge Oscar de Mello Flores, a través de su Escuela Brasileña de Administración Pública (EBAP), en adelante denominada FGV/EBAP y don Alvaro Poblete Letelier, Cédula de Identidad N° 5.153.950-8, en representación de la Universidad de Los Lagos, RUT.: 70.772.100-6, con domicilio en Osorno, calle Lord Cochrane 1046, en su calidad de Rector (S), según se acreditará, en adelante "la Universidad" resuelven celebrar el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETIVOS

El presente Convenio tiene por Objetivos:

1. Actuar en forma conjunta, desde la perspectiva de la Cooperación Técnica Internacional, en el ámbito de la Administración Pública, con énfasis en los campos de la Administración, la Política y la Legislación Tributaria, a fin de contribuir a la solución de los problemas de la gestión y Modernización del Estado en los países de América Latina y el Caribe.
2. Realizar, en los campos mencionados, Cursos, Seminarios, Reuniones y otras actividades que propicien la difusión y el intercambio de experiencias en el ámbito fiscal, como, asimismo, organizar actividades de Cooperación y Consultoría Técnica, Investigación e intercambio de documentación e información.
3. Promover la articulación de los sistemas congéneres de documentación e información de la Universidad y de la FGV/EBAP, y de otras entidades de los países miembros.
4. Intercambiar sus publicaciones y promover su difusión.
5. En general, cooperar mutuamente en el desarrollo de las actividades de la Universidad y de la FGV/EBAP, cuando ello sea solicitado y exista disponibilidad de la Institución requerida.

Las acciones para cumplir los objetivos señalados podrán ser ejecutadas directamente entre la Universidad y la FGV o a través de Convenios suscritos con otras organizaciones públicas, ya sea del Brasil o de otros países.

SEGUNDA - DE LA IDENTIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS

La Universidad y la FGV/EBAP, se comunicarán sus programas anuales y sus proyectos, igualmente determinarán de común acuerdo las actividades que podrían programarse y realizarse a futuro. Una vez identificadas y determinadas las actividades que podrían desarrollarse, se procederá a la formación del acuerdo en un instrumento específico, en el cual se definirán las responsabilidades, las condiciones y los términos de referencia correspondientes a la actuación de cada Institución.

TERCERA - DEL FINANCIAMIENTO

Los proyectos conjuntos se autofinanciarán, debiéndose especificar las fuentes de financiamiento.

Podrán también las partes contratantes gestionar recursos de terceros, conjunta o separadamente, para financiar dichos Proyectos.

CUARTA - DEL PLAZO DE DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogándose automáticamente y por anualidades si algunas de las partes no manifiesta expresamente su voluntad contraria.

QUINTA - DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser desahuciado por voluntad de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de rescisión unilateral, sin perjuicio de la continuidad de las actividades que se encuentren en desarrollo al momento de su término, las que deberán continuar hasta su conclusión.

SEXTA - DE LOS CASOS OMITIDOS

Los casos omitidos en este Convenio serán solucionados mediante acuerdo entre las partes, confirmado a través del intercambio por correspondencia.

SÉPTIMA - DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los fines de este convenio las partes fijan los siguientes domicilios: Lord Cochrane 1046, Osorno, Chile y la FGV/EBAP en la Praia de Botafogo 190, Río de Janeiro, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Puerto Montt, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete, con tres testigos que también lo firman.

JORGE OSCAR DE MELLO FLORES
Presidente de la FGV

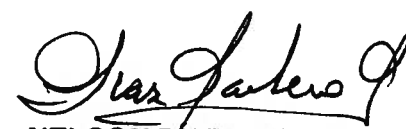


ALVARO POBLETE LETELIER
Rector (S)
Universidad de Los Lagos

Testigos:



FERNANDO GUILLERMO TENORIO
Director de la FGV



NELSON DIAZ PACHECO
Coordinador Escuela de Ciencias
Políticas y Administrativas
Universidad de Los Lagos - Pto. Montt



EDUARDO CASTRO RÍOS
Director Relaciones Internacionales
Universidad de Los Lagos